



## REGENCIA DEL REINO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Tomás Arderius, que desempeña el mismo cargo en la de León, en reemplazo de D. Eduardo Caballero, que ha pasado á otro destino.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de León á D. Vicente Lobit, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Pontevedra.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona me ha presentado D. José Pascasio Escoriaza por aceptar el cargo de Diputado á Cortes para que ha sido elegido por la provincia de Puerto-Rico; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Bernardo Iglesias, cesante de igual cargo en la de Valencia.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara me ha presentado D. José Domingo de Udaeta la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Benito Amade, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Orense.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Eulogio Diaz de Miranda del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Manuel Arriola.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Galo Remon del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la pro-

vincia de Segovia á D. Mariano Sanz, Jefe de Fomento de esta capital.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Mariano Vallejo del cargo de Gobernador de la provincia de Toledo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Pedro Manuel de Acuña, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaén á D. Primitivo Serriá, que desempeña el mismo cargo en la de las Baleares.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Tomás Sanchez Vera, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Jorge Arellano del cargo de Gobernador de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Pedro Labrador y Balonga.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Nemesio Fernandez Cuesta del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo de la Loma y Santos, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Galo Remon del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la pro-

vinia de Segovia á D. Mariano Sanz, Jefe de Fomento de esta capital. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Mariano Vallejo del cargo de Gobernador de la provincia de Toledo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Pedro Manuel de Acuña, que desempeña el mismo cargo en la de Jaén. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaén á D. Primitivo Serriá, que desempeña el mismo cargo en la de las Baleares. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Tomás Sanchez Vera, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Gerona. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Jorge Arellano del cargo de Gobernador de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Pedro Labrador y Balonga. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Nemesio Fernandez Cuesta del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo de la Loma y Santos, que desempeña igual cargo en la de Huesca. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Galo Remon del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO. El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador de la pro-

bro, vecino de Búrgos, encargó á D. Manuel Salvador la compra una partida de aceite y se la remitiera á dicha ciudad: que no teniendo conocimiento al propósito el Salvador, rogó al Alvarez que hiciera la compra del aceite, como así lo verificó, á Francisco Rocha de una partida de 4 arrobas de la que se hizo cargo una persona que envió Ruiz Huidobro: que faltando á Rocha la cantidad de 2,732 rs. para el completo cobro del valor del aceite, acudió contra el Alvarez, el cual fué condenado al pago de aquella cantidad, si bien reservándosele el derecho de reclamar contra quien le conviniera, y en virtud de tal reserva pidió se condenase á Ruiz Huidobro al pago de los 2,734 rs. y las costas; y por un citosi pretenció se le declarase pobre para litigar, previa la correspondiente justificación.

Resultando que el Juez de Zaragoza, á reserva de proveer sobre lo principal, confirió traslado de la solicitud de pobreza promovida por D. José Alvarez á D. Faustino Ruiz Huidobro y al Promotor fiscal: que librado exhorto al Juez de Burgos para el emplazamiento de Ruiz Huidobro, acudió éste á dicho Juez solicitando oficiase al de Zaragoza para que como incompetente se inhibiera del conocimiento de la demanda y remitiera los autos con el emplazamiento de la parte actora; y que en su virtud se promovió la presente competencia, remitiendo para su decisión á los Jueces á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones.

Resultando que el Juez de primera instancia de Búrgos, para sostener su competencia, alega que D. José Alvarez no determina específicamente en la demanda la acción ejercitada; pero ya sea la de compra-venta, ya de mandato, ó ya nacida de un cuasi contrato, es lo cierto que no aparece que L. Faustino Ruiz Huidobro se halle ligado para con el mencionado Alvarez con ninguna obligación que por convenio de las partes ó por disposición de la ley deba cumplir el D. Faustino en Zaragoza: que cuando no se ha determinado por los interesados ni lo está por la ley el lugar del cumplimiento de una obligación en casos como el presente, lo es el del domicilio del demandado, según lo previene el art. 3.º en su párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo confirma la jurisprudencia de este Tribunal Supremo de Justicia en decision, entre otras, de 10 de Marzo de 1867: que según la ley de 20 de Octubre de 1868, cuando se supone preñado el lugar en que debe cumplirse la obligación hay que acompañar á la demanda algún comprobante de este particular, lo que tampoco sucede en el presente caso.

Y resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza expone en apoyo de su jurisdicción que la acción deducida por D. José Alvarez es personal y referida al cumplimiento de una obligación contratada según la demanda en la ciudad de Zaragoza, y que en ella debe realizarse el pago en su caso; y que el incidente de pobreza de que en el día se trata, y que ha dado lugar á la inhibitoria propuesta por el Juez de Burgos, debe sustanciarse en el mismo Juzgado competente para conocer del pleito, al tenor del art. 187 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla. Considerando que cuando se ejercita una acción personal el Juez competente para conocer con preferencia fuera de los casos de sumisión es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que aun no estando designado expresamente el lugar en que haya de cumplirse la obligación relativa al pago del importe de las arrobadas de aceite compradas por Alvarez, se deduce natural é indubitablemente que fué Zaragoza donde por encargo de Huidobro se contrataron y donde se exigió por el vendedor, y se verificó el pago por el demandante en representación de Huidobro.

Considerando que con arreglo al art. 187 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando se supone preñado el lugar en que debe cumplirse la obligación hay que acompañar á la demanda algún comprobante de este particular, lo que tampoco sucede en el presente caso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Bualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 23 de Setiembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 23 de Setiembre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vergara y en la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos por D. Tomás Barrena, como curador ad litem de Pedro María, José Ricardo, José Antonio, Francisco Benito, Prudencio y Miguel José de Acha y Oyarzábal, con D. José Suñol, en concepto de socio liquidador de la disuelta Olaguibel y Suñol, y D. Gregorio y D. Juan Angel de Acha, sobre tercia de preferencia de derecho y de dominio á los bienes embargados al Don Gregorio Acha, padre de dichos menores, á instancia de Olaguibel y Suñol: Resultando que seguido juicio ejecutivo á instancia de la casa-comercio Olaguibel y Suñol contra D. Gregorio y D. Juan Angel de Acha sobre pago de 321.000 reales, y pronunciada sentencia de remate, se pasó á la

via de apremio, mandándose adjudicar al acreedor varias de las fincas embargadas:

Resultando que D. Tomás de Barrena, curador ad litem de los hijos menores de D. Gregorio Acha, dedujo demanda para que se declarase el derecho preferente y de dominio y propiedad de dichos menores á dos casas de las embargadas al D. Gregorio hasta que se cubriese la parte aportada por su madre Doña Bárbara Oyarzábal á su matrimonio con aquel, y la mitad de gananciales que resultasen de la sociedad conyugal:

Resultando que confirió traslado al ejecutante y á los ejecutados, y seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 6 de Julio de 1867 declarando haber lugar á la tercia de preferente derecho interpuesta por el curador D. Tomás Barrena en cuanto á 12.554 rs. que llevó en dote Doña Bárbara Oyarzábal á su matrimonio con D. Gregorio Acha, y por 2.024 rs. que en concepto de parafinales introdujo al mismo; y que no había lugar á la de dominio y propiedad interpuesta por el propio curador, sin hacer especial condenación de costas:

Resultando que admitida la apelación que interpuso el curador ad litem de los hijos menores de D. Gregorio Acha, á la que se adhirió D. José Suñol, la Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia en 9 de Julio de 1867 confirmando la apelada sin perjuicio de los derechos que competan á los menores Pedro María, José Ricardo, José Antonio, Francisco Benito, Prudencio y Miguel José Acha Oyarzábal por consecuencia de la cuenta y partición de los bienes quedados por fallecimiento de su madre Doña Bárbara Oyarzábal, que podían ejercitar en la forma y juicio correspondiente:

Resultando que por parte de los menores hijos de D. Gregorio Acha se interpuso recurso de casación contra dicha sentencia en cuanto desestimaba la tercia de dominio sobre la mitad de las casas embargadas en concepto de gananciales por infracción de varias disposiciones legales; y la mencionada Sala, por sentencia de 4 de Febrero de 1868, admitió el recurso de casación mandando se elevaran los autos á este Tribunal Supremo con citación y emplazamiento de las partes, previa caución que prestara la recurrente y acreditara en el término de 10 días de pagar la cantidad de 4.000 rs. si viniese á mejor fortuna y fuese condenada á su pérdida:

Resultando que D. Tomás de Barrena suplicó de dicha sentencia pretendiendo se supliese y enmendase en la parte que se refería á la caución, y mandara que sin prestarse se remitieran los autos á este Tribunal Supremo para la decisión del recurso de casación; y se fundó para ello en que, según el art. 1.027 de la ley de Enjuiciamiento civil, el depósito debe preceder á la remesa de autos cuando las sentencias de primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad, lo cual en su concepto no sucede en el presente caso por la reserva que se hizo en la de segunda instancia:

Resultando que la referida Sala segunda de la Audiencia por auto de 13 de Marzo último, teniendo en consideración no ser procedente el recurso introducido por parte de Barrena, declaró no haber lugar á él con las costas, y que se estuviera á lo mandado en la sentencia de 4 de Julio anterior:

Y resultando que el curador ad litem de los menores Acha interpuso apelación de aquel proveído, elevándose en su virtud los autos á este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca. Considerando que en los recursos de casación, cuando las sentencias de primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad, debe prestarse el depósito y en su caso la caución que prescriben los artículos 1.027 y 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esa conformidad existe en el que ha dado motivo á esta apelación, puesto que uno mismo fué el fallo que ha recaído sobre la demanda de tercia toda vez que esa reserva no es necesaria ni se hizo en las partes; ni afecta, ni menos puede alterar á modificar en nada los puntos determinados y concretos que se han resuelto por la ejecutoria:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 13 de Marzo último pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cuatro días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Manuel María de Bualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 23 de Setiembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del frutal de la dehesa del Espadanal, en precio de 60.000 rs.; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general, en la Administración del Sitio de San Lorenzo y en la referida dehesa el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1869, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Día.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
	<b>LIBRO.</b>			
43	La Forza del destino, ópera en cuatro actos.	F. M. Piave.	Tillo de Gio Ricordi.	Uno en 16.º
	<b>MÚSICA.</b>			
43	La Forza del destino, escena y terceto final.	G. Verdi.	Tillo de Gio Ricordi.	Uno en folio.
Id.	La Forza del destino, núm. 1, sinfonía para piano.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	La Forza del destino, núm. 24, coro y estrofa.	Idem.	Idem.	Idem.
Id.	La Forza del destino, núm. 14, La Ronda, para piano solo.	Idem.	Idem.	Idem.

Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1869, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Día.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
	<b>MÚSICA.</b>			
41	Giovanna de Napoli, drama lirico en un prólogo y tres actos.	E. Petrella.	Francisco Lucca.	Uno en folio.
Id.	Serenades á Guernesey, melodías para canto y piano.	Louis Luzzi.	Idem.	Idem.
Id.	Omaggio á Paccini, fantasía en cuatro partes para piano.	G. Mercadante.	Idem.	Idem.
Id.	Virginia, tragedia lirica en tres actos.	Idem.	Idem.	Idem.

Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de lo expuesto en 21 de Julio último por el Director de la Caja general de Depósitos, el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ambas Direcciones, se ha servido disponer que tanto dicho establecimiento como sus sucursales en las provincias no hagan entrega ó devolución de imposiciones ni depósitos á los interesados que se presenten autorizados por un título cualquiera hereditario sin que previamente justifiquen haber satisfecho en donde correspondiera el impuesto de traslaciones de dominio que la ley tenga señalado.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869. ARDANAZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ÓRDEN.

Enterado el Regente del Reino de una comunicación del Gobernador de la provincia de Santander dando cuenta de la visita que ha girado á la Escuela pública de niños del pueblo de Torrelavega, de las condiciones especiales de aptitud, celo é inteligencia y buenos resultados en la enseñanza del Maestro que la dirige D. Celestino Ceballos

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Agosto de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table with 6 columns: METALICO, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, RECIBIDO durante la presente semana, TOTAL, DEVUELTO en esta semana, EXISTENCIA para la próxima semana. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, Cuentas corrientes, etc.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table with 6 columns: METALICO, SALDOS en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, SALDOS para la próxima semana. Rows include Necesarios, Voluntarios al contado, Voluntarios, etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 7 columns: METALICO, SALDO de la semana anterior, PAGOS, TOTAL, INGRESOS, TOTAL, SALDO para la inmediata semana. Rows include Por intereses de depósitos, Por su cuenta corriente de suplementos, etc.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table with 6 columns: EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO á los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Resguardos de depósitos de metalico, Residuos de resguardos de depósitos, etc.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table with 6 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, EMITIDOS en la presente, TOTAL, ENTREGADO á los imponentes, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Carpetas provisionales de bonos, Bonos del Tesoro, etc.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with 6 columns: EFECTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA para la semana próxima. Rows include Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, etc.

CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

Table with 6 columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior, En id. exterior, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with 5 columns: METALICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Ingresos en la presente, etc.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la segunda coleccion de libros que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Carabanchel Alto D. Manuel Alfonso, como prueba del aprecio con que la Direccion general de Instruccion publica ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor. Madrid 24 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras que constituyen la coleccion que se cita en la orden anterior. Método de lectura, por D. Pedro Izquierdo y Ceacero. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1866. Idem id., por D. Bartolomé Torres y D. Vicente Roig. Un tomo en 8.ª rústica. Castellón 1861. Curso de Ortología, ó nuevo silabario, por D. Carlos José Gomez. Un tomo en 8.ª rústica. Tarragona 1855. Primeros ejercicios de lectura de D. Bartolomé Jiménez Pedrajas. Primera edicion. Un tomo en 8.ª rústica. Córdoba 1858. Método práctico de Instruccion primaria, por D. Manuel Benito Carrera. Decimoctava edicion. Un tomo en 8.ª rústica. Valladolid 1867. Gramática castellana, por D. Nicasio Maria Urciel. Un tomo en 8.ª rústica. Barcelona 1865. Silabario de la infancia, por D. Gaspar Merino. Un tomo en 8.ª rústica. Valladolid 1864. Arte de leer, por D. Juan de la Cuesta Hernaiz. Un tomo en 8.ª Valladolid 1866. Cartilla para los niños, por D. Antonio Valcárcel. Un cuaderno en rústica. Madrid 1869. Nuevo Cateo cristiano, por un Profesor. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1842. El Raudal, primero y segundo cuaderno de lectura, por Frías Salaber y Montoy. Un tomo en 8.ª rústica. Barcelona 1866. Guia de los niños, por D. Vicente Guevara. Un tomo en 8.ª rústica. Granada 1855. Escala ortológica, por D. F. A. M. Un tomo en 8.ª rústica. Vitoria 1848. Silabario religioso, ó Cateo cristiano, por Ana de Cabrerizo. Un tomo en 8.ª cartonado. Valencia 1854. El Orólogo, ó sea método teórico-práctico de lectura, por D. Antonio Gascon Soriano. Un cuaderno rústica. Madrid 1861. Nuevo silabario y libro de lectura, con nociones sobre los primeros conocimientos, con láminas en el texto. Un tomo en 8.ª cartonado. Madrid. Cuentos morales traducidos del italiano, por D. Vicente Alcobér. Un tomo en 8.ª holandesa. Murcia 1860. Ecos de gloria, por Doña Faustina Saez de Meigar. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1864. El libro de los deberes, por D. José Caballero, autografiado. Un tomo en 8.ª holandesa. Madrid 1867. Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1866. La estrella de la niñez, por Doña Maria T. Verdejo. Segunda edicion. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1865. Lustrado, por D. Ignacio Ramon Miró. Un tomo en 8.ª rústica. Barcelona 1866. Guia práctico de señoritas, por Doña Eusebia Fernandez Valderrama. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.ª rústica. Burgos 1867. Nuevo tratado de educacion y moralidad, por Don José Pascual y Valdeñel. Un cuaderno en 8.ª rústica. Gracia 1867. Tratado de la buena educacion, por D. José Benito Juncal y D. Claudio Cubero. Un tomo en 8.ª rústica. Pontevedra 1866. El álbum de mis hijos, por D. Ramon Torres M. de Luna. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1865. Cuentos de mi maestro, por César Cantú, traducidos por D. Joaquin Rubió. Segunda edicion. Un tomo en 8.ª holandesa. Barcelona 1864. Historia de un bocado de pan, por Juan Macé, traducido por D. Teodoro Tejada. Un tomo en 8.ª holandesa. Madrid 1867. Fábulas literarias de D. Tomás de Iriarte. Un tomo en 8.ª rústica. Valladolid 1858. Flores del Paraíso, por Doña Robustiana Armiño de Cuesca. Un tomo en 8.ª rústica. Gijón 1853. Gramática griega, por el P. Vicente de la Asuncion. Un tomo en 8.ª holandesa. Madrid 1869. Manual práctico de la lengua griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés. Tercera edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1861. Gramática hebrea, por J. J. Braum. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1867. Gramática francesa, por D. Clemente Cornellas. Duodécima edicion. Un tomo en 4.ª holandesa. Madrid 1866. Ollendorff reformado. Gramática francesa, por Don Eduardo Benot. Sexta edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Cádiz 1865. Clave de los temas, por id. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1863. Curso práctico de la lengua francesa, con 60 lecciones progresivas, por D. Pedro Hourcade. Segunda edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Salamanca 1860. Diccionario francés-español de Taboada. Dos tomos en 4.ª rústica. Barcelona 1863. Método progresivo de traducción francesa, por Don Andrés Ascaso. Un tomo en 4.ª rústica. Huesca 1860. Gramática inglesa, por D. Clemente Cornellas. Tercera edicion. Un tomo en 4.ª holandesa. Madrid 1864. Método de Ollendorff para aprender el alemán, por Benot. Un tomo en 4.ª holandesa. Cádiz 1863. Clave de los temas, de id. Un tomo en 4.ª holandesa. Cádiz 1863. Método de Ollendorff para aprender el italiano, por Benot. Un tomo en 4.ª rústica. Cádiz 1863. Clave de los temas, por id. Un tomo en 4.ª rústica. Cádiz 1863. Aritmética, por D. Benito Vila. Un tomo en 4.ª rústica. Málaga 1863. Elementos de Aritmética, por D. Carlos Arce Fernandez. Valladolid 1866. Ensayos preliminares de Aritmética, por D. R. P. S. Un cuaderno en 8.ª rústica. Orense 1857. Tratado de Aritmética elemental, por D. Tiburcio Madrid 1855. Elementos de Aritmética, por D. Gregorio Torrecilla. Segunda edicion. Un tomo en 8.ª holandesa. Madrid 1865. Aritmética de niños, por id. Segunda edicion. Un tomo en 8.ª holandesa. Madrid 1866. Geometría elemental de niños, por un Escolapio. Un cuaderno en 8.ª rústica. Madrid 1846. Principios de Aritmética y Geometría, por D. Felipe Piatoste. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1864. Tratado de Aritmética y Algebra, por D. José Mariano Vallejo. Quinta edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1854. Tratado de Geometría y Trigonometría, por id. Cuarta edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1847. Tratado de Trigonometría esférica, analítica y Algebra superior, por id. Tercera edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1844. Geometría, por D. Benito Vila. Un tomo en 4.ª rústica. Málaga 1863. Geometría para los niños, por D. A. F. Vallín y Bustillos. Un tomo en 8.ª holandesa. Madrid 1863. Geometría elemental, por D. Manuel Ruiz Romero. Un tomo en 4.ª holandesa. Jaén 1861. Tablas de logaritmos, por D. Vicente Vazquez Queipo. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1859. Tablas de correspondencia recíproca, por A. Rouby. Un tomo en 4.ª holandesa. Madrid 1859. Nomenclatura de las nuevas medidas. Un cuaderno en 8.ª rústica. Barcelona 1862. La Contabilidad razonada, por D. F. Caz-Carra. Un tomo en 4.ª rústica. Valencia 1862. Manual de Teneduría de Libros, por D. Emilio Gallur. Un tomo en 4.ª rústica. Alicante 1862. Manual de Teneduría de Libros, por D. Felipe Salvador y Aznar. Octava edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1863. Guia-manual del Comercio y de la Banca, por Don Francisco Castaño. Un tomo en 4.ª rústica. Alicante 1860. Aforismos de Agricultura general, por D. Lorenzo Campaño y D. Domingo Fernandez. Un tomo en 8.ª rústica. Vitoria 1855. Elementos de Agricultura, Industria y Comercio, por D. Francisco Martín Garcia. Un tomo en 8.ª rústica. Granada 1858. Cartilla agraria, por D. Julian Gonzalez de Soto. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1867. Tratado de Botánica aplicado á la Agricultura, por D. Luis Gomez Pereira. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1860. Elementos de Agricultura, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1858. Nociones de Dibujo lineal, por A. U. y R. S. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1855. El Dibujo puesto al alcance de todos, por Hendrick. Un tomo en 4.ª rústica. Dénia 1866. Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1859. Nociones de Historia natural, por D. Benito Garcia de los Santos. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1867. Manual de Botánica descriptiva, por D. Vicente Cuetanda y D. Marañón de Amo. Dos tomos en 8.ª rústica. Madrid 1848. Nociones de Historia natural y Geología, por Don Luis Perez Minguez. Un tomo en 4.ª rústica. Oviedo 1861. Elementos de Física y nociones de Química, por Don Genaro Morquecho. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1859. Prontuario de Química general, por D. R. J. Muñoz de Luna. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1865. Tratado de Física, por Ganot, traducido por Monlau. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1856. Arte de Reñones, por D. Joaquin Esport. Un tomo en 4.ª rústica. Barcelona 1860. Elementos de Poética, por id. Un tomo en 4.ª rústica. Barcelona 1861. Idem de Literatura, por D. José Coli y Vehi. Segunda edicion. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1857. Lecciones de Psicología, por D. Salvador Mestres. Un tomo en 4.ª rústica. Barcelona 1866. Idem de Lógica, por id. Un tomo en 4.ª rústica. Barcelona 1866. Nociones de Lógica, por D. Romualdo Alvarez Espino. Un tomo en 4.ª rústica. Cádiz 1867. Filosofía moral, por D. Eufrosio Martinez Mariño. Un tomo en 4.ª holandesa. Oviedo 1862. Compendio de Derecho romano, por D. J. G. Un tomo en 8.ª rústica. Barcelona 1868.

Prolegómenos del Derecho, por D. Joaquín Moner y Xiscart. Un tomo en 4.ª rústica. Barcelona 1863.

Derecho mercantil, por D. Pablo González Guevara. Dos tomos en 4.ª rústica. Madrid 1867.

Tratado de Patología, por Chomel, traducido por Don Antonio Sánchez Bustamante. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1847.

D. Jerónimo Derder. Un tomo en 4.ª rústica. Madrid 1860.

Cirugía elemental veterinaria, por D. Antonio Santos. Tercera edición. Un tomo en 8.ª rústica. Madrid 1863.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE JULIO DE 1869.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ISLAS FILIPINAS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: Capítulos, Por capítulos, Por secciones, Escudos.

SECCION PRIMERA.

Obligaciones generales.

PARTE PRIMERA.

CLASES PASIVAS.

Table with 2 columns: Item, Amount.

PARTE SEGUNDA.

CONSIGNACIONES.

Table with 2 columns: Item, Amount.

SECCION 2.ª—Estado.

Table with 2 columns: Item, Amount.

SECCION 3.ª—Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Item, Amount.

SECCION 4.ª—Guerra.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with columns: Capítulos, Por capítulos, Por secciones, Escudos.

SECCION 5.ª—Hacienda.

Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Table with 2 columns: Item, Amount.

SECCION 6.ª—Marina.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with columns: Capítulos, Por capítulos, Por secciones, Escudos.

SECCION 7.ª—Gobernacion.

Table with 2 columns: Item, Amount.

SECCION 8.ª—Fomento.

Table with 2 columns: Item, Amount.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Artículos, Por artículos, Por capítulos.

CAPÍTULO 4.ª—ESTADO.

Table with 2 columns: Item, Amount.

CAPÍTULO 5.ª—GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 2 columns: Item, Amount.

CAPÍTULO 6.ª—HACIENDA.

Table with 2 columns: Item, Amount.

CAPÍTULO 7.ª—MARINA.

Table with 2 columns: Item, Amount.

CAPÍTULO 8.ª—GOBERNACION.

Table with 2 columns: Item, Amount.

CAPÍTULO 9.ª—FOMENTO.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Table with 2 columns: Item, Amount.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta por tercera vez el suministro de toda la carne de vaca y certero que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 129.324 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación; verificándose el remate con arreglo al modelo que a continuación del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarse los licitadores acompañar a las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.144 escudos para la primera y 2.780 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 129.324 kilogramos de carne de vaca y 86.880 de certero, bajo el tipo de 320 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta a las dos de la tarde del día que cumplan los 10 de su publicación en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, número 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando a pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y certero que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 129.324 kilogramos de la primera y 86.880 de la segunda, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de...

(Fecha y firma del proponente.)

del pueblo de El Olivar, provincia de Guadalajara, se le deniega el abono de 679 escudos por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 10 de Agosto de 1869.

Número 2.223 del Negociado. A Doña Manuela Hernández, del pueblo de El Olivar, provincia de Guadalajara, se le deniega el abono de 232 escudos 300 milésimas por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 10 de Agosto de 1869.

Número 2.603 del Negociado. A D. Tomás Razquin, del pueblo de Lerin, provincia de Navarra, se le deniega el abono de 9.036 escudos 500 milésimas por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 10 de Agosto de 1869.

Número 1.493 del Negociado. A D. Vicente Alfonso y Torres, D. Vicente Cimient y García, Doña María Sánchez, D. Mariano Sánchez, D. Juan García Almenara,

D. Vicente García y García, D. Juan García Ballester, D. Francisco García Ballester, D. José García y Esteve, D. Juan Bosch y D. Vicente Esteve y Bonet, del pueblo de Puzol, provincia de Valencia, se les deniega el abono de 130, 130, 135, 30, 100, 144, 90, 150, 60, 125 y 127 escudos 500 milésimas respectivamente por orden del Poder Ejecutivo de 31 de Mayo de 1869.

Número 1.832 del Negociado. A D. José Barnuevo, del pueblo de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, se le deniega el abono de 3.725 escudos por orden de S. A. el Regente del Reino de 29 de Julio de 1869.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Carretera de Madrid a la Coruña.—Trozo número 4.º—Entre el kilómetro 278 al 284 inclusive. 12.693.074

Idem id. id.—Trozo número 2.º—Entre el kilómetro 352 al 430 inclusive. 30.566.263

Idem de Adanero a Gjon.—Trozo único.—Entre el kilómetro 278 al 340 inclusive. 29.739.675

Leon 14 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, P. D., Carbonell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con la aprobacion de este Gobierno, y previo expediente instruido al efecto conforme a lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Escalona, que consta de 260 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados por la asistencia de 36 familias pobres y casos de oideio, percibiendo ademas 200 fanegas de trigo anuales por iguales entre los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigidos sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia, 13 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gilsanz. S—76

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

La Diputación provincial de Cádiz, en sesion celebrada en 20 del actual, acordó que el día 22 de Octubre próximo venidero, a las doce de su mañana, se celebre subasta pública en la Secretaría de dicha corporacion y en las Casas Consistoriales de Saniticar de Barrameda para la enajenacion de 5.000 pines en el monte Algaída, de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 5.400 escudos; estando de manifiesto en la expresada Secretaría y en la de aquel Municipio las condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los aprovechamientos forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujecion a la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion como garantía para presentarse a la licitacion, tambien acordó que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que ha de consignarse a la cantidad de 370 escudos.

Lo que se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en el partido judicial donde radica el monte, así como el modelo que va a continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 21 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia fecha..., y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de corta de 5.000 pines en el monte Algaída, de los Propios de Saniticar, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) C—122

La Diputación provincial de Cádiz, en sesion celebrada en 20 del actual, acordó que el día 22 de Octubre próximo venidero, a las doce de su mañana, se celebre subasta pública en la Secretaría de dicha corporacion y en las Casas Consistoriales de Medina-Sidonia para la enajenacion de 4.000 alcornoques tasados en 4.300 escudos; 4.000 ramos en 300, 500 pies de quejigos en 300, y 300 alcornoques en 380, en los montes Algaitas y Zapatero, de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo total de 3.850 escudos; estando de manifiesto en la expresada Secretaría y en la del Municipio del referido pueblo las condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los aprovechamientos forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujecion a la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion como garantía para presentarse a la licitacion, tambien acordó que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que ha de consignarse a la cantidad de 277 escudos 500 milésimas.

Lo que se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en el partido judicial en que radican dichos montes, así como el modelo que va a continuación, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 21 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.

RELACION DE LOS CRÉDITOS PENDIENTES DE LIQUIDACION Y ABONO POR EL RAMO DE PRÉSTAMOS E IMPOSICIONES VOLUNTARIAS EN LA EXTINGUIDA CAJA DE CONSOLIDACION, CUYOS CAPITALS Y RÉDITOS DEVENGADOS SE CANCELAN DEFINITIVAMENTE CON ARREGLO AL ART. 1.º DEL DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE 28 DE ENERO ÚLTIMO, COMO PERTENECIENTES A COMUNIDADES RELIGIOSAS.

PERTENENCIAS.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

RELACION DE LOS CRÉDITOS PENDIENTES DE LIQUIDACION Y ABONO POR EL RAMO DE PRÉSTAMOS E IMPOSICIONES VOLUNTARIAS EN LA EXTINGUIDA CAJA DE CONSOLIDACION, CUYOS CAPITALS Y RÉDITOS DEVENGADOS SE CANCELAN DEFINITIVAMENTE CON ARREGLO AL ART. 1.º DEL DECRETO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE 28 DE ENERO ÚLTIMO, COMO PERTENECIENTES A COMUNIDADES RELIGIOSAS.

CAPITALES.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

Table with 2 columns: Item, Amount.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado a convertir en renta consolidada títulos de amortizable de segunda clase exterior, con carpetas a las que se han dado los números 68, 69 y 70, podrán presentarse a entregar el metálico correspondiente en el término de 10 días; bajo el concepto de que si desean de verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion que determina el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Contador general, Juan N. de La Moneda.—V. B.—El Director general, Heredia.

CONTADURIA GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se avisarán presentar en la misma, desde el día 23 al 29 inclusive, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Parroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que según real orden de 5 de Mayo de 1868, comunicada a esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los pensionistas que no existan y demas pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generas, provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina para cuya

INTERIOR.

MADRID 25 DE SETIEMBRE DE 1869.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

Memoria sobre el movimiento comercial de Boston en el año 1868, y más especialmente sobre el que ha tenido lugar en el propio año entre esta ciudad y puertos españoles (1).

Estado detallado de la exportación de Boston á puertos españoles en 1868.

PRIMER TRIMESTRE.

NÚMERO 2.

Table with columns: NUMEROS, TABLAZON-DURIAS, TONELERIA, MERCADERIAS, VIVERES, PATATAS CEBOLLAS, NIEVE, TOTALES. Rows list various goods and their quantities/weights.

(1) Véanse las GACETAS de los días 22 y 23 del actual.

El Fomento de las Artes, asociadas con el modesto nombre de Velada de Artistas se fundó el año de 1848, y que es una de las primeras que en España se han dedicado á la instrucción de las clases trabajadoras...

goza y á Alicante 39.384 viajeros, cuyos billetes importaron 916.202 rs.

ANUNCIOS.

DECRETO CON LOS ARANCELOS DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar...

DEL HAVRE Á LA HABANA Y Á LA NUEVA-ORLEANS, directamente cada 14 días: El Frankfurt, Capitán C. Kuhlken, sábado 48 Setiembre. El New-York, Capitán W. Nordenhoft, sábado 2 Octub.

El Hannover, Capitán F. Himbeck, sábado 16 Octubre. El Hermann, Capitán W. H. Wenke, sábado 30 Octubre.

De París á la Habana ó Nueva-Orleans, primera clase, 360 frs.; tercera clase, 220 frs. Para flete ó pasaje dirigirse á los Sres. Lherbette, Kane y compañía, París, 8, place de la Bourse, Havre, 88, place du Commerce.

SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE LAS yerbas del próximo invierno del prado titulado el Matecon, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez &c. Dicho remate en subasta tendrá efecto el jueves 30 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de S. E. calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1869.—Carlos G. Llaguno. X-438-3

GACETA DE MADRID.

tarse en dicho día y terminarán en 31 de Diciembre de 1874. Siendo el partido métrico expresado de tercera clase, por constar esta villa de 326 vecinos, será su presupuesto municipal por trimestres venidos, con obligación de asistir gratuitamente en ambas Facultades á 400 familias pobres, y desempeñar los demás cargos y deberes que marcan á los Médicos titulares el reglamento de 14 de Marzo de 1863, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que expresa el art. 27 del citado reglamento.

Valenzuela (Ciudad-Real) 10 de Setiembre de 1869.—El Alcalde interino, Ramon Garcia.—Ojaldo Canizares Lopez, Secretario. V-75

ALCALDÍA POPULAR DE BOLLULLOS. D. Adolfo Delgado, Alcalde primero popular de Bollulleros del Condado, partido judicial de La Palma, provincia de Huelva.

Hago saber que creada en esta población una plaza titular de Farmacia, como partido de primera clase, con la dotación anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos, por el presente se convoca á los Doctores ó Licenciados en dicha Facultad de Farmacia que deseen obtener la expresada titular para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, dirijan á mi Autoridad sus solicitudes acompañadas de copias de sus respectivos títulos y hojas de servicios legalizadas por el Escribano ó certificadas por el Subdelegado del partido donde residan; en la inteligencia que el contrato ha de celebrarse por cuatro años con sujeción á las condiciones que constan del respectivo expediente, en un todo conforme con lo que dispone el reglamento de partidos médicos aprobado por real decreto de 14 de Marzo de 1868.

Bollulleros 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Adolfo Delgado.—El Secretario, Diego Gonzalez. B-67

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que se presenten en esta Administración en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para enterarse de un asunto que les compete referente á herencias, mejoras y legados, por sí ó por persona autorizada, los sujetos siguientes ó sus herederos:

- D. Miguel Gomez Alcoside. D. Antonio Garcia. D. Manuel y Doña Manuela Zaragoza, y Doña Antonia Godoy. Doña Ana Vergara. D. Francisco de Paula Jimenez. Doña María Moreno. D. Cristóbal Cuesta. Doña María y Doña Rosario Suarez. D. Manuel Henriquez. Doña Josefa Diaz Carrasco y D. Diego Zapata. Herederos de Doña Maria del Carmen Melendez. D. José Sanchez Aguilas. Herederos de D. Alejo Perez. D. Angel y Doña Dolores Montes y Vidal. Doña Carolina Montañez. Doña Leonor Jimenez y Mata. Herederos de D. Cristóbal Villalobos. Sra. Marquesa de Chinchilla. D. Francisco de Navas. Herederos de D. José Perez. Herederos de D. Francisco Bellosima. D. José Diaz Gonzalez. Herederos de D. Nicolás Mirabete.

Al propio tiempo se suplica á todos los Alcaldes y demás Autoridades den publicidad á este; y si saben el paradero de alguno de los sujetos que se mencionan, se sirvan ponerlo en mi conocimiento. Málaga 5 de Setiembre de 1869.—P. S., Adolfo de Perinat. M-X-49-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 754 rs., que se hallarán de manifiesto en el cuarto bajo de la izquierda, calle del Sordo, núm. 4 duplicado; para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Escribano, Pedro José Vigil. X-344

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Manuel Serrano Calatayud, que ha vivido en la calle de la Yedra, núm. 1, cuarto principal núm. 5, y que ahora se ignora su domicilio, á fin de que desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en el dicho Juzgado y Escribanía á ampliar la declaración que tiene prestada en causa criminal que se sigue por robo que se le hizo de un caballo y varios efectos. M-367

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto con término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA, á un voluntario de zavaos que en la noche del domingo 20 de Junio último se encontraba en una taberna de la calle de la Comadre, número 43, en cuyo sitio se promovió una cuestión entre otros varios sujetos, para que se sirva comparecer en su audiencia sita en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, cuarto principal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Francisco Muñoz. M-366

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendada del Escribano actuario D. Juan Joaquín Jimenez, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Ruiz Diaz y Collado, natural de Laverdán, en la provincia de Oviedo, de 32 años de edad, soltero, tendero, hijo legítimo de José y de María, que vivía en la calle del Aguila, núm. 33, tienda, para que en el preciso y perentorio término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa, á instancia de D. Joaquín Mencia; previniendo que de no hacerlo le parará enterado perjuicio. M-365

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por el presente y en virtud de providencia del mismo, referendada por el Escribano D. Lorenzo María de Sevilla, se cita y llama á Mariana Valles á fin de que se presente en el dicho Juzgado para hacerla saber cierta providencia; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Setiembre de 1869. M-364

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Leña, local que fué del Tribunal de Comercio, de once á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Agosto de 1869. M-363

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La carta del P. Jacinto, á que nos hemos referido en uno de nuestros últimos números, ha suscitado, como era natural, ardiente controversia desde el momento en que ha sido conocida del público. En la prensa del vecino Imperio hay quienes apoyan y combaten la actitud del célebre orador carmelita, y con gran apasionamiento se discute la cuestión religiosa que aquella actitud encierra.

La Liberté por su parte aprueba la grave resolución del superior de los carmelitas de París, que no la considera como un acto revolucionario, sino de conciencia. Le Journal des Débats y Le Siècle examinan dicha carta bajo el punto de vista y con relación al próximo Concilio.

L'Union, Le Monde, y sobre todo L'Univers, órganos del fariseismo no escasean las censuras é imputaciones respecto del P. Jacinto. Le Constitutionnel indica el proyecto de una excursión que el Príncipe Imperial de Francia verificará por las orillas del Rin tan pronto como regrese el Jefe de su cuartel, que se halla ausente en uso de licencia. Este proyecto se atribuye al General Frossard, que desea hacer visitar al Príncipe las principales plazas fuertes de Alemania.

Las tentativas de Prusia acerca de la incorporación del Sur á la Confederación constituyen otro de los objetos de la atención pública en Europa. Una correspondencia de Berlín, de ordinario bien informada, asegura sin embargo que este asunto no es el que más vivamente preocupa á los estadistas prusianos. La cuestión económica presenta mayor gravedad, y sobre todo es más urgente su resolución, y sin duda alguna dominará en los debates de la próxima reunión de las Cámaras. Desde luego puede fijarse la situación económica de Prusia con sumas indubitadas. En 20 años aquel país ha amortizado 91 millones de thalers de renta; pero ha contraído en el mismo espacio de tiempo nuevas deudas por valor de 195 millones de thalers.

Las cuestiones que entre el Sultan y el Khedive habian surgido se hallan, como ya hemos indicado antes de ahora, en vías de arreglo, habiéndose puesto de acuerdo acerca de la mayor parte de los puntos cuestionables; y segun recientes noticias de Constantinopla, ya no queda por resolver más que la cuestión del presupuesto de Egipto y de los empréstitos contraídos por el Virey en el extranjero. La Puerta no reconoce al Gobierno egipcio el derecho de negociar empréstitos sin la autorización del Sultan. En suma, todo induce á creer que tambien sobre este particular recuera mútuo acuerdo, puesto que á la misma Turquía no le conviene sostener ningún género de conflicto durante las actuales circunstancias en que va á inaugurarse en Egipto la obra más colosal del siglo presente.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. G. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes. 4 escs. 200 milrs. Por tres meses. 3 600 Provincias, incluidas (Por tres meses. 6 las Islas Baleares (Por seis meses. 12 y Canarias. (Por un año. 22 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 18 Extranjero. Por tres meses. 7 200 Por seis meses. 14 400

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Lope, abad y confesor, y Santa Maria de Corbellon.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1869.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows show data for years 1860-1869.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 38,5 Idem mínima de id. 12,4 Diferencia. 26,1

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 5,6 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 46,2 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 58,3 Diferencia. 42,0

Nota. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION. Rows show hourly temperature data for years 1860-1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llevada, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO. Rows show extreme temperature and wind data for years 1860-1869.

DESPATCHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las neves de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de setiembre de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various locations and their weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 16 de Setiembre de 1869.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido, Temperatura, Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows show hourly meteorological data for San Fernando.

Temperatura máxima del día. 56,9 Temperatura mínima del día. 48,8 Temperatura máxima al sol. 54,7 Evaporación en las 24 horas. 3,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 0

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 24 de Setiembre de 1869.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 22-85, 90, 80 y 75; 23-35 y 50 puguños; á plazo, 22-70 y 75 fin cor. Idem del 3 por 100 procedente del diferido, publicado, 22-30. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, id., 28-30 y 30. Bienes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00. Idem id. de la segunda serie, id., 85-00 d. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 53-30, 40 y 30. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 24 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 58-00 p. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 43-30 y 25. Acciones del Banco de España, no publicado, 118-25.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-50. París á 8 días vista, 5-10 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Plaza, Benef. Rows list various provinces and their exchange rates.

Londres 23 de Setiembre.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4. París 23 de Setiembre.—3 por 100, á 70-70.—4 1/2 por 100, á 160-50.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer no hubo en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3'800 á 4'200 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra. Idem de cerdo, de 0'142 á 0'188 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra. Torro ahogado, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'400 á 2'900 escudos fanega. Trigo vendido, 380 fanegas. Precio medio, 4'186 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—Continúa abierto el abono con las condiciones anunciadas, y se advierte á los señores abonados el año anterior que sólo hasta el día 25 se les reservan sus localidades, disponiéndose desde ese día en favor de los que les tienen la apertura de este teatro con la comedia El Alcalde de Zalamea y la pieza El Maestro de escuela. En ambas toman parte los primeros artistas D. José Valero y Doña Salvadora Cairon.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Por la compañía Salvini.—Los dos sargentos franceses.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—La pieza nueva titulada Pecho y mulato, ó los bandidos del Paragua, y ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO DE VERANO (Circos de Paul).—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la caritativa Doña Manuela Moral.—¿Quién es el marido?—La pasada y lo presente, baile.—Primera representación del propósito en un acto, titulado Tomaxillo el sobagano.—El mentir de las estrellas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho de la noche (si el tiempo no lo impide).—Gran concierto por la orquesta y coros dirigidos por D. Luis Vicente Arce.—Entrada 4 rs.